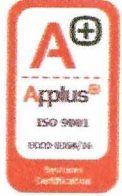




CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA –CORHUILA
NIT. 800.107.584-2



ACUERDO N° 492 DE 2018
(17 de julio)

POR EL CUAL SE APRUEBA UNA MODIFICACIÓN AL ACUERDO 312 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2014 – ESTATUTO DOCENTE.

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA- CORHUILA,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia elevó a rango superior la autonomía universitaria, consagrándola como el derecho que tiene toda Institución de educación superior de darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 75 de la Ley 30 de 1992 otorga la competencia al Consejo Superior para que, dentro del ámbito de la autonomía universitaria, expedir y modificar el Estatuto Docente, el cual comprende el régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas;

Que según lo establecido en el literal b), artículo 38 de los Estatutos de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, ratificados mediante Resolución 21042 del 2014 del Ministerio de Educación Nacional es función del Consejo Superior expedir y modificar el Estatuto Docente;

Que CORHUILA, como responsable del desarrollo de programas académicos que ofrece en las distintas áreas del conocimiento, concibe la educación como un proceso para la formación integral del hombre y de la sociedad, en la que los docentes despliegan su quehacer académico y orientan actividades que conllevan a los estudiantes al logro de la capacidad creadora, crítica e investigativa, con sólidos conocimientos de la disciplina académica elegida y con ello contribuir de manera acertada al desarrollo regional;

Que mediante Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, el Consejo Superior expidió el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA, que en su artículo 9 establece que los docentes de CORHUILA son, según su vínculo laboral y administrativo:
a) De carrera, b) De cátedra, c) Ocasionales, d) Visitantes, e) Ad honorem y f) Honorarios;

Que en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada constitucionalmente, se hace necesario adecuar las diferentes modalidades de vinculación de los docentes a la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA, conforme con su régimen privado y atendiendo a sus propias necesidades, a su entorno social y a la disponibilidad de oferta académica en el área de influencia de la Institución;

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co





Consejo Superior Acuerdo N° 492 del 17 de julio de 2018. Pág. 2

Que en virtud de lo anterior, se requiere modificar algunas de las denominaciones de vinculación docente del actual Estatuto, a efectos de diferenciarlas de las clases de docentes creados por la Ley General de Educación (Ley 30 de 1992) para el sector oficial, adaptándolas a los requerimientos y posibilidades administrativas y financieras de CORHUILA como Institución de carácter privado;

Que se hace necesario sustituir la denominación de docente ocasional contenida en el artículo 9 y siguientes del acuerdo 312 de 2014, por la de docente temporal a término fijo, de acuerdo con su forma de vinculación y duración de la misma, la cual será regulada por el Código Sustantivo del Trabajo con posibilidad de prórrogas, previo el cumplimiento de los requisitos que la Institución establezca;

Que dada la experiencia obtenida en los distintos procesos de convocatoria docente que ha ejecutado CORHUILA, se advierte que en repetidas ocasiones las plazas convocadas se han declarado desiertas, como quiera que los aspirantes no acreditan a cabalidad el lleno de los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos docentes de tiempo completo;

Que la captación de docentes con estudios avanzados como mínimo a nivel de maestría, es uno de los principales retos de CORHUILA, teniendo en cuenta las directrices emanadas por el Ministerio de Educación Nacional, en el entendido de fortalecer la consolidación y cualificación de la planta profesoral y en consecuencia dar cumplimiento a las actividades misionales de docencia, investigación y extensión;

Que el Consejo Superior en sesión de la fecha, según consta en el Acta N° 311, luego de analizar la pertinencia de las modificaciones al régimen docente de la Institución relacionado con la modalidad de vinculación docente y considerando las dinámicas académico-administrativas de la Corporación, determinó por decisión unánime aprobar el presente Acuerdo;

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Modificar el artículo 9 del Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Los docentes de CORHUILA, según su vínculo laboral podrán ser de:

- a) Planta.
- b) Cátedra.
- c) Temporales a término fijo.
- d) Visitantes.
- e) Ad honorem.
- f) Honorario.





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA –CORHUILA
NIT. 800.107.584-2



Consejo Superior Acuerdo N° 492 del 17 de julio de 2018. Pág. 3

ARTÍCULO 2°: Modificar el artículo 10 del Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. Los docentes de planta son los que han sido vinculados, a través de contrato de trabajo y serán de tiempo completo o de medio tiempo, habiendo surtido y aprobado el proceso de convocatoria a concurso abierto docente.

PARÁGRAFO: La asignación salarial para los docentes de planta será competencia del rector, atendiendo los criterios fijados en el presente Estatuto y el concepto emitido por el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, para lo cual se debe contar con la correspondiente disponibilidad presupuestal emitida por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para cubrir los salarios y prestaciones sociales a que tengan derecho los docentes.

ARTÍCULO 3°: Modificar el artículo 11 del Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Los docentes de cátedra son los que se vinculan por contrato para dictar una (1) o más asignaturas en la Institución. Su vinculación se hará por número de horas cátedra hasta un máximo de diez y seis (16) horas semanales y un mínimo de seis (6) horas semanales por periodo académico.

PARÁGRAFO: Las horas cátedra menor a 6 o mayores a 16 serán aprobadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 4°: Modificar el artículo 12 del Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Los docentes temporales a término fijo son aquellos que se vinculan, previa autorización del Consejo Superior, mediante contrato laboral por un lapso de tiempo determinado, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo y que son requeridos de manera periódica por la Institución de acuerdo con las necesidades de cada programa académico.

Los periodos de vinculación de este tipo de docentes podrán ser menores o iguales a un (1) año, prorrogables de acuerdo con las necesidades académicas de la Institución y el cumplimiento satisfactorio de los compromisos adquiridos, verificados por el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente.

Este tipo de vinculación será para los docentes que realizan actividades misionales de docencia, investigación y proyección social.



**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co



PARÁGRAFO 1: Los criterios de selección y vinculación de este tipo de docentes serán establecidos por el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente.

PARÁGRAFO 2: La asignación salarial para los docentes temporales a término fijo será competencia del Rector, atendiendo los criterios fijados en el presente Estatuto en los artículos 32 y 34, como también el concepto emitido por el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, para lo cual se debe contar con la correspondiente disponibilidad presupuestal emitida por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para cubrir los salarios y prestaciones sociales.

PARÁGRAFO 3: Las plazas docentes que se encuentren vacantes por renuncia o terminación del contrato de un docente de planta o temporal a término fijo podrá ser provistas por el Rector a través de la figura de docentes temporales hasta que se realice la convocatoria a concurso abierto.

ARTÍCULO 5°: Modificar el artículo 13 del Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. Los docentes visitantes son los que están vinculados laboralmente a otra institución y que ejecutan en forma transitoria por periodos determinados en CORHUILA actividades académicas o administrativas de acuerdo con las necesidades de la Institución, mediante contrato de prestación de servicios, el cual puede ser prorrogable.

ARTÍCULO 6°: Modificar el artículo 14 del Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. Los docentes ad honorem no tienen relación laboral ni contractual con la Institución; sin embargo, prestan sus servicios profesionales como docente sin recibir ningún tipo de remuneración por parte de la Institución. El Consejo Académico, a propuesta del Director del Programa o Decano, podrá presentar candidatos a docentes ad honorem, los cuales se vincularán mediante resolución, previa autorización de dicho cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 7°: Modificar el artículo 15 del Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. Los docentes honorarios se vincularán a través de contratos de prestación de servicios para programas de posgrado y serán profesionales

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co





Consejo Superior Acuerdo N° 492 del 17 de julio de 2018. Pág. 5

con reconocida trayectoria científica, cultural, artística y académica a nivel nacional o extranjero o con reconocida competencia en el dominio de alguna tecnología o de otros saberes específicos de interés para la Institución que se vinculan previa consideración del Consejo Académico por iniciativa institucional para desarrollar actividades académico – administrativas o labores puntuales de docencia. La vinculación de este tipo de docentes deberá estar precedida de disponibilidad presupuestal por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de CORHUILA.

PARÁGRAFO: La fijación de la remuneración para este tipo de docentes será responsabilidad del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, previo análisis del *curriculum vitae* del docente a contratar.

ARTÍCULO 8°: Para proveer los cargos de docentes se deberán aportar los títulos que acrediten los estudios realizados expedidos por instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia o, en caso de ser expedidos por instituciones del exterior, deben estar convalidados conforme a las normas existentes.

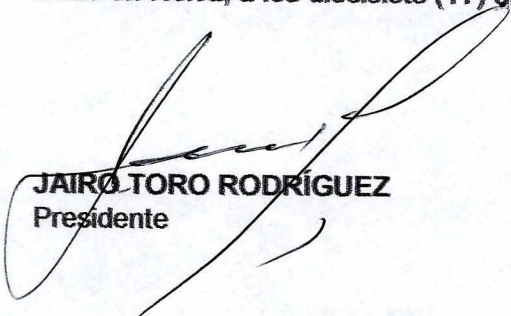
ARTÍCULO 9°: Para proveer los cargos de docentes de planta y temporales a término fijo, se requiere como mínimo título de postgrado a nivel de maestría.


ARTÍCULO 10°: La relación laboral de los docentes estará regida por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, el Estatuto Docente, el Reglamento Interno de Trabajo y demás normas vigentes en la corporación universitaria del Huila, CORHUILA.

ARTÍCULO 11°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en Neiva, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).


JAIRO TORO RODRÍGUEZ
Presidente


ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO
Secretaria General

